

que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Número de expediente: 15.780.

Municipio: Madrid. Domicilio: Calle Francisco Laguna. Denominación: «Mi Escuela». Titular: Doña Francine Roy. Fecha de autorización previa: 23 de diciembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una, Jardín de Infancia; dos, de párvulos). Puestos escolares: 84.

Número de expediente: 15.680.

Municipio: Madrid. Domicilio: Calle Valdesangil, 65. Denominación: «Corchea». Titular: María de la Concepción Gómez Quiñones. Fecha de autorización previa: 8 de julio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una de Jardín de Infancia. Puestos escolares: 30.

Número de expediente: 15.748.

Municipio: Colmenar Viejo. Domicilio: Plaza Zamorano, 8. Denominación: «La Escuela». Titular: Doña María Herminia López Eirín. Fecha de autorización previa: 17 de febrero de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una de Jardín de Infancia. Puestos escolares: 40.

Número de expediente: 15.762.

Municipio: Fuenlabrada. Domicilio: Calle Galicia, 18-20. Denominación: «Séneca». Titular: Don José Horriño Granado. Fecha de autorización previa: 23 de diciembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres de párvulos. Puestos escolares: 60.

Provincia de Orense

Número de expediente: 15.936.

Municipio: Orense. Domicilio: Bajo de la Carballeira, bloque 6-P.3. Denominación: «María Victoria». Titular: Doña María Victoria Iglesias Rodríguez. Fecha de autorización previa: 25 de octubre de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una de párvulos. Puestos escolares: 35.

Provincia de Santander

Número de expediente: 15.943.

Municipio: Santander. Domicilio: Calle Gándara-Junco, 8. Denominación: «Tobogán». Titular: Doña Guadalupe García Cabanón. Fecha de autorización previa: 27 de febrero de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (una de Jardín de Infancia y una de párvulos). Puestos escolares: 47.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8274

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 949 el cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), marca «MACC», modelo HK-2, tipo 2, fabricado por la Firma «Manufacture d'Armes et Cycles», de Chatellerault (Francia), e importado y presentado por la Empresa «Macc España, S. A.», de Sabadell (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, clase C (cinturón de caída), marca «MACC», modelo HK-2, tipo 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca «MACC», modelo HK-2, presentado por la Empresa «Macc España, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Narciso Giralt, 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por la Firma «Manufacture d'Armes et Cycles», de Chatellerault, como cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones

de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 949 de 10 de febrero de 1982. Cinturón de seguridad clase C (cinturón de caída). Tipo 2. Longitud elemento de amarre: 350 milímetros. Año de fabricación: 1980.»

Tercero.—El fabricante tiene la obligación de que las instrucciones de empleo que acompañen a cada cinturón estén en español, y a identificar con una marca las hebillas y piezas triangulares del mismo.

Cuarto.—Este modelo de cinturón puede ser utilizado conjuntamente con el dispositivo anticaída AK-2, y puede ser comercializado con el mismo, hasta que entre en vigor la futura norma técnica reglamentaria MT sobre dispositivos anticaídas, en cuyo momento se deberá solicitar la homologación del dispositivo anticaída AK-2.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-22 «Cinturones de seguridad. Cinturones de caída», aprobada por Resolución de 23 de febrero de 1981.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

8275

RESOLUCION de 22 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 950 el ocular de protección contra impactos, marca «MSA», modelo «Perspecta-Fit» importado de Berlín (Alemania), donde es fabricado por la firma «Auergesellschaft», y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos marca «MSA» modelo «Perspecta-Fit», clase D, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos marca «MSA», modelo «Perspecta-Fit», representado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, como ocular de protección contra impactos de clase D y que es utilizable como repuesto en las monturas de las gafas de seguridad marca «MSA», modelo «Perspecta-Fit», homologada con el número 917.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clase llevará marcada de forma permanente, y en sitio visible que no interfiera la visión, la letra D; y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 950 de 22 de febrero de 1982. Ocular de protección contra impactos. Repuesto para gafas de montura tipo universal para protección contra impactos marca «MSA», modelo «Perspecta-Fit», homologada con el número 917.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

8276

RESOLUCION de 22 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 951 el filtro químico contra ácido sulfhídrico, modelo 101-B, para clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra ácido sulfhídrico, modelo 101-B, para clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra ácido sulfhídrico, modelo 101-B, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Erçilla, número 28, para utilizarse con una unidad filtrante (mascarilla Mask I y Ligerite) con dos unidades filtrantes conjuntamente (con mascarilla Mask II), como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), de dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 951 de 22 de febrero de 1982. Filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂). Clase III. Utilizar con una unidad filtrante (con mascarilla Mask I y Ligerite) o dos unidades filtrantes conjuntamente (con mascarilla Mask II) en concentraciones que no superen 200 p.p.m. (0,02 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-23 «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

8277

RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 12 de febrero de 1982, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores en la misma el día 5 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 104/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. (IMAC)

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—Este Convenio Colectivo afecta a las provincias en que desarrolla su actividad industrial de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica la Sociedad «Hidroeléctrica Española, S. A.», y aquellas otras donde pueda extenderse su actividad industrial.

Art. 2.º *Ámbito personal*.

1. El presente Convenio afecta a la totalidad de los empleados que integran los escalafones del personal de plantilla de la Empresa, encuadrados en la Ordenanza Laboral de la Industria Eléctrica, así como a los que ingresen en dichos escalafones durante su vigencia.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio el personal de Dirección de Subdirección.

2. El personal que presta sus servicios en las casas residencia de la sociedad, sujeto a la Ordenanza de la Industria de Hostelería, queda fuera del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, pues por razón de las especiales características del servicio que presta en dichas residencias, sus relaciones laborales se regulan por un Convenio Colectivo específico, de aplicación exclusiva para este personal.

3. El personal que presta sus servicios en la Entidad «Abastos Personal Eléctricas, S. A.» (APE), se regirá por lo establecido en pacto específico.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1982, y tendrán una duración de dos años, prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los conceptos económicos contenidos en los artículos 10 y 14 del capítulo IV, y el Plan de Promoción, tendrán una duración de un año. El capítulo IX de Previsión Social podrá ser revisado para el año 1983, si las circunstancias así lo hicieran preciso.

CAPITULO II

Revisión del Convenio

Art. 4.º *Revisión del Convenio*.—Sólo se podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo por cualquiera de las partes, durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de retribución del trabajo en la Industria Eléctrica y la totalidad de ellas fuese superior al conjunto de las alcanzadas con este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5.º *Normas generales*.

1. La organización de la Empresa y del trabajo dentro de ella es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por lo expresamente dispuesto en el artículo 5.º de la Ordenanza en garantía del personal.

2. La Dirección y la representación del personal aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades humanas, técnicas y profesionales. En las pruebas que a este respecto hayan de superar los empleados, la participación de la representación del personal se regirá por los criterios seguidos en los concursos-oposición de ascenso.

3. Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o las necesidades de la organización implicasen la conveniencia de actualizar la formación profesional del empleado para el desempeño de su puesto de trabajo, la Empresa le facilitará los medios adecuados y el empleado colaborará para conseguir dicha formación.

4. Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral, de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual categoría, aquellas podrán ser encomendadas a un solo empleado en las condiciones fijadas por la Ordenanza Laboral.

En lo que se refiere a trabajos de inferior categoría, se estará a lo establecido en las disposiciones laborales.

5. Cuando por el desarrollo de estas normas se modifique sustancialmente la organización de un Centro de trabajo o el contenido de las relaciones laborales, el acuerdo de la Dirección se adoptará previo conocimiento e informe de la representación del personal, que contará con un plazo de quince días para emitirlo, computable a partir del siguiente de recibir la oportuna solicitud de informe.

Si por evidentes razones de urgencia no fuera posible cumplir este trámite, el acuerdo se adoptará con carácter provisional y se comunicará seguidamente a los representantes legales del personal que contarán con el mismo plazo para emitir su informe.

La resolución definitiva se notificará a la representación del personal, con expresión de las razones que lo motivan.

6. La total retribución que percibe un empleado en la Empresa se entiende que corresponde a un rendimiento normal de su puesto de trabajo.

Como principio general, se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un empleado conocedor de su función, actuando con competencia y diligencia.

Art. 6.º *Centros de producción y transformación de energía eléctrica*.

1. La evolución que experimenta la tecnología en todo el campo de la energía eléctrica y muy especialmente en cuanto se refiere a estos Centros que determina, en algunos casos, hasta la supresión total del personal destinado en ellos, obliga a una modificación continuada de sus plantillas.

2. En todos los casos en que tales modificaciones se produzcan, la Empresa, previo estudio del informe que emita la representación del personal, ofrecerá a los empleados a quienes afecte, el puesto o puestos de trabajo a los que pueden ser destinados, así como aquellos cursos de capacitación que, de ser necesario, pueda realizar el empleado.

3. En todos los supuestos a que este artículo se refiere, los traslados serán considerados siempre como «por necesidades del servicio» con todas las garantías que para los mismos establece la Legislación vigente y el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 7.º *Traslados del personal*.

1. Actualización del régimen de traslados voluntarios.

La actualización del régimen de traslados voluntarios se regirá por los siguientes principios:

— Agilización de trámites y mejora de la información puesta a disposición del personal y de sus representantes.

— Adecuación de la formación, experiencia y categoría profesional del candidato a las exigencias de la vacante solicitada, prefiriéndose al empleado de plantilla sobre el de ingreso y al de escalafón donde se produzca la vacante al resto.

— Existencia de vacante y de candidato que pueda cubrir eficazmente la vacante que, a su vez pueda producir el traslado.

— Valoración de los méritos y preferencias alegados por los interesados.